

ANEXO II

Real Decreto 630/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

1453

REAL DECRETO 3337/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, I, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149, I, 23, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretario de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campaña de concienciación cívico-ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 1.719.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	2.934.000
Recaudación prevista por la (tasa, impuesto) ...	—
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3) ...	(1)
Total ...	2.934.000

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ...	779.000
Gastos de funcionamiento ...	508.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	434.000
	1.719.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	—
Financiación neta ...	1.719.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2828/1982, de 24 de septiembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a ... de ... de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

1. NUMERLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 19,7 metros cuadrados, en tanto se decide una solución global para los edificios que deban ocupar ambas Administraciones.

— 1 —

RELACION N.º 1. — INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

1.1. — Contratos afectados por el traspaso

Códigos presupuestaria	Descripción del contrato	Anualidades (millas de pta.)		Observaciones
		Hasta 31-12-83	1.983, 1.984 y siguientes	
37.09.772	Construcción de chaboceros para difusión de películas cinematográficas de la ciudad de Cartagena. Subvención a FERRARONA ESPAÑA, S.A.	—	26.970	—
Subtotal Sección 17		4.307	26.970	
32.25.751	Red de vigilancia de contaminación atmosférica en Cartagena. Subvención al Ayuntamiento de Cartagena.	—	10.500	—
Subtotal Sección 23			10.500	
TOTAL CONTRATAS VIG.		4.307	37.470	

Las anualidades para 1983 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

— 2 —

RELACION Nº2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nombres y Apellidos	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Nivel	Localidad	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
						Ebólicas	Compl.	
Hijos Zaragoza José Miguel	Gral. Aux.	A03PG014794	7	Murcia	(1)	706,440	230,676	939,116
						706,440	230,676	939,116

Resumen

(1) Incluye 15.300 ptas. de Ayuda Familiar.

C. Gral. Auxiliar -- Nivel 7 -- 1
Total -- 1

NOTA A LA RELACION 2.- A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al MOFU -- para Murcia en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981 (En miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	225	87	-	-	-	312
Subtotal Sección 17	225	87	-	-	-	312
11.01.112	327	125	-	-	-	452
Subtotal Sección 11	327	125	-	-	-	452
31.02.134	11	4	-	-	-	15
Subtotal Sección 31	11	4	-	-	-	15
TOTAL CAPITULO 1	563	216	-	-	-	779
17.03.211	24	2	-	-	-	26
17.03.222	9	-	-	-	-	9
17.03.223	14	-	-	-	-	14
17.03.234	12	1	-	-	-	13
17.03.241	18	-	-	-	-	18
17.03.271	6	2	-	-	-	7
17.09.258.1	156	-	-	-	-	156
17.09.258.2	267	-	-	-	-	267
TOTAL CAPITULO 2	506	4	-	-	-	510
17.09.611	-	-	-	-	72	72
17.09.612	-	-	-	-	362	362
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	434	434
TOTAL COSTES	1.065	220	-	-	434	1.719
CARGA ASUMIDA NETA	1.065	220	-	-	434	1.719

2.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Medio Ambiente que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

a) DOTACIONES.

Código Presupuestario	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BASAS INCLUIDAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.127	167	64	-	-	-	231	-	
Subtotal Sec. 17	167	64	-	-	-	231	-	
27.03.115.1	501	192	-	-	-	693	-	
Subtotal Sec. 27	501	192	-	-	-	693	-	
31.02.134	11	4	-	-	-	15	-	
Subtotal Sec. 31	11	4	-	-	-	15	-	
TOTAL CAPITULO 1	679	260	-	-	-	939	-	(a) (b)
17.03.211	29	2	-	-	-	31	8	
17.03.222	28	-	-	-	-	28	-	
17.03.235	15	1	-	-	-	16	-	
17.03.241.1	24	-	-	-	-	24	6	
17.03.271	7	1	-	-	-	8	2	
17.09.281	62	-	-	-	-	62	4	
17.09.283	104	-	-	-	-	104	48	
17.09.285	401	-	-	-	-	401	189	
TOTAL CAPITULO 2	668	4	-	-	-	672	257	(a)
17.09.611	-	-	-	-	1.324	1.324	11	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	1.324	1.324	11	
TOTAL DOTACIONES	1.347	264	-	-	-	1.611	268	

b) RECURSOS.

Transferencias Sec. 35, Dep. IV
Transferencias Sec. 72, Cap. VII

Financiación

257

11

TOTAL RECURSOS... 268

a) Las cuantías de los Cap. 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOFU para la Comunidad Autónoma de Murcia en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

b) Desde el presente año 1983, la Administración Central seguirá teniendo cargo del pago de las retenciones del personal transferido por este Real Decreto.

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

No hay, pues las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación 3.2 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonómica.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictadas para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de desechos y residuos sólidos urbanos.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualiza la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

1454

REAL DECRETO 3338/1983, de 28 de diciembre, por el que se proroga la vigencia de los Reales Decretos 2899/1981, de 4 de diciembre, y 2918/1981, de 4 de diciembre, dictados en desarrollo del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la sequía.

La prórroga hasta el 31 de diciembre de 1984 de la vigencia de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, hace necesario proceder en igual forma con respecto a las disposiciones de rango reglamentario aplicables en la materia, que viene constituido por las disposiciones citadas en el Real Decreto 3384/1982, de 29 de diciembre, a que se refiere la disposición final quinta de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda; Interior; Obras Públicas y Urbanismo; Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1984 la vigencia de los Reales Decretos 2899/1981, de 4 de diciembre, y 2918/1981, de 4 de diciembre, que desarrollan el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la sequía.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1455

REAL DECRETO 94/1984, de 11 de enero, sobre estructura del Instituto Nacional de la Salud.

Ante la necesidad de actualizar la normativa reguladora de la estructura del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con los cometidos que corresponden a la expresada Entidad Gestora, como consecuencia de los cambios estructurales que en el contexto de la organización de la Administración Pública procede introducir, tanto por lo que se refiere a la funcionalidad de dicho Instituto en sí como por lo que respecta a las perspectivas autonómicas que de modo especial le afectan, se ha considerado la pertinencia de regular de modo completo los temas relativos a la estructura orgánica de que ha de ser dotado en su ámbito central para el cumplimiento de dichas funciones.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, que, referidos a su organización central, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 5.º Dirección General del Instituto.

1. La Dirección General del Instituto asumirá las competencias de dirección, gestión e inspección de las actividades del mismo para el cumplimiento de sus fines.

2. El Director general del Instituto, que asumirá la representación legal del mismo, será nombrado y separado libremente de su cargo por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

3. A la Dirección General del Instituto se adscribirá orgánicamente la Intervención Central, sin perjuicio de la dependencia de ésta con respecto a la Intervención General del Estado y la Intervención General de la Seguridad Social.

4. Asimismo se adscribirán a la Dirección General los órganos de apoyo a sus funciones y de relación con los medios de comunicación social.»

«Artículo 6.º Secretaría General.

1. La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, ejercerá las competencias y funciones en materia de registro, documentación, relaciones públicas y asesoría jurídica, así como la información y asistencia técnica a los miembros del Consejo General.

2. También tendrá a su cargo las funciones de coordinación de cuantos asuntos afecten a la competencia de diversas Subdirecciones Generales, así como la materia relativa a los temas de investigación y docencia y de prestaciones farmacéuticas.

3. El Secretario general sustituirá al Director general del Instituto en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.»

«Artículo 7.º Subdirecciones y Servicios.

1. Por razones de agrupación funcional se constituyen en la estructura central del Instituto, los siguientes órganos, con rango de Subdirección General:

— Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral, que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la medicina preventiva y ordenación de acciones para la gestión de asistencia primaria y los de medicina laboral.

— Subdirección General de Atención Hospitalaria, que ejercerá las funciones relacionadas con la ordenación y evaluación de acciones para la gestión hospitalaria, así como con los conciertos.

— Subdirección General de Gestión Económica, a la que corresponderán, además de las funciones de planificación, estudio y coordinación económica, los asuntos relativos a la gestión presupuestaria, así como el desarrollo de los sistemas informáticos y la evaluación y control de la gestión.

— Subdirección General de Personal, que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el régimen jurídico y control del personal, la actualización de plantillas y la selección de personal, así como el régimen disciplinario y de recursos.

— Subdirección General de Relaciones Autonómicas, con las funciones de coordinación de cuantos asuntos se refieran al desarrollo del proceso autonómico y a la promoción de la cooperación técnica.

— Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros, que tendrá a su cargo la misión de proyectar, dirigir, coordinar y ejecutar los planes y programas del Instituto Nacional de la Salud en materia de obras, instalaciones y suministros, así como los relacionados con la hostelería de los Centros sanitarios y sus servicios generales.

— Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios, que desarrollará las funciones de inspección de los órganos del Instituto, así como de su personal, Centros y servicios sanitarios, y de los conciertos o convenios, tanto en los aspectos sanitarios como administrativos.

2. Por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, se determinarán cuantas unidades inferiores al nivel orgánico de Subdirección General hayan de integrar la organización central del Instituto.»

«Artículo 8.º Provisión de cargos.

1. El Secretario general del Instituto, así como el Gerente de Obras, Instalaciones y Suministros, serán nombrados y separados libremente por el Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director general del Instituto.

2. Los titulares de las restantes unidades con nivel orgánico de Subdirección General serán nombrados y separados de sus cargos libremente por el Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director general del Instituto entre el personal de la Seguridad Social o funcionarios de la Administración del Estado.

3. Los titulares de las demás unidades orgánicas serán nombrados por el Director general del Instituto entre funcionarios de la Seguridad Social.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El número y nivel de los puestos orgánicos que puedan derivarse del presente Real Decreto no podrá superar el número y valoración de los actualmente existentes, sin que en ningún momento se produzca aumento de gasto del sector público.

Segunda.—El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango, y de modo especial lo que sobre la materia se contiene en el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre; Real Decreto 320/1982 de 12 de febrero, y Orden de 20 de mayo de 1981, por la que se creó la Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros del Instituto Nacional de la Salud.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.